

Tribunal de Ética Profesional

Expte. N° 26.522: (Tribunal de Ética Profesional denuncia actuación Doctor Contador Público Ricardo Oscar Michelli).-

VISTO:

El expte. N° 26.522 iniciado por la denuncia del Tribunal de Ética Profesional contra el Doctor C.P. Ricardo Oscar Michelli (T° 178 F° 52) del que resulta:

1.- A fs. 1 corre el testimonio del Plenario de fecha 15 de abril de 2008 por el cual se denuncia conforme lo normado por el art. 36 de la Res. C.D. 130/01 al Doctor C.P. Ricardo Oscar Michelli por haber emitido dos informes de auditoría con opinión favorable sobre dos juegos de estados contables diferentes de la firma WIRTER S.A., ambos por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2006.

La Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control observó que se presentaron a legalizar dos juegos de estados contables de la firma mencionada por el ejercicio cerrado el 31/03/2006, en ambos casos con informe de auditoría del Doctor Michelli, donde difieren entre sí los montos del Activo, Pasivo y Resultados.

2.- A fs. 7 corre el registro de la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control sobre la legalización del primer juego de estados contables, del que surge que el Activo sumaba \$353.98 miles, el Pasivo \$341.25 miles y el patrimonio neto \$12.73 miles, y a fs. 9/22 corren dos ejemplares del segundo juego de estados contables de los cuales surge que el Activo suma \$357.822,82, el Pasivo suma \$341.257,30 y el Patrimonio Neto suma \$16.565,62, ambos ejemplares están firmados, en todas sus hojas, por el profesional que emite informes de auditoría con idéntico texto.-

3.- A fs. 27 corre el acta de comparecencia del 14 de agosto de 2007, en la cual el Doctor Michelli, al brindar sus explicaciones sobre el caso, manifiesta que los estados contables que firmara como auditor, por el ejercicio 01/04/2005 al 31/03/2006, se encuentran transcritos en el Libro Inventarios y Balances de fs. 9 a fs. 15, exhibiendo el mismo y haciendo entrega de las fotocopias de las fojas donde están transcritos los estados contables y de la hoja de rúbrica del libro.

En cuanto a los estados contables por el mismo período, presentados para su legalización el día 16/05/2007, manifiesta que los firmó a pedido de la empresa, cuyos administradores le dijeron que se trataba de otro ejemplar, que así lo necesitaban.

El profesional añade: ... "que en buena fe firmé sin observar las diferencias a las que se alude al principio de esta acta. Por lo expuesto envié a la empresa carta documento para que aclare esta situación y luego iniciaré las acciones legales correspondientes"...

La funcionaria del Consejo actuante constata que las fotocopias que aporta el Doctor Michelli del Libro de Inventarios y Balances coinciden con lo expuesto por el matriculado y que a partir de la foja 16 no se encuentra volcada ninguna otra registración.-

4.- A fs. 29/33 corren las fotocopias del Libro de Inventarios y Balances N° 1 donde está la transcripción de los estados contables e informe de auditoría correspondiente, firmado por el Doctor Michelli, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2006, cuyas cifras de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto se corresponden con las que surgen del registro de fs. 6. El texto del informe de auditoría es idéntico a los que acompañan los estados contables retenidos por el Consejo Profesional.-

5.- A fs. 35 la Comisión de Vigilancia Profesional decide elevar las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional.-



Tribunal de Ética Profesional

6.- A fs. 44 se dispone correr el traslado de estilo al denunciado de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Res. C.D. 130/01, por presunta violación de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética, quedando notificado a fs. 52.-

7.- A fs. 62 el Doctor Michelli presenta su descargo, en el cual manifiesta que confeccionó y firmó el balance de la firma WIRTER S.A., que presentó para certificar su firma en el Consejo Profesional, trámite que realizó con absoluta normalidad.-
Agrega que, al día siguiente, la empresa le suministró otro juego de balances para certificar su firma y es ahí donde surge el inconveniente. Señala que alguien de la empresa realizó alguna modificación en estos balances y ahí se produjo el problema cuando fue a certificar la firma.-
Señala que agregó al expediente la copia del Libro Inventario, donde consta con claridad que el balance que se presentó primero es el válido, además envió una carta documento a la empresa pidiendo aclaración al respecto, no obteniendo respuesta a la fecha.
Agrega que, por lo que pudo averiguar al respecto, personal administrativo de la empresa modificó en el segundo balance los saldos bancarios haciéndole firmar el mismo intercalándolo con los balances originales.
Manifiesta que pone a disposición la copia de la carta documento enviada a la empresa para que oportunamente se agregue al expediente, pero la misma no fue acompañada al descargo.

8.- A fs. 65 se dispone iniciar el sumario ético por presunta violación a los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética y en razón de los ofrecimientos de fs. 63/64 corresponde abrir el sumario a prueba por treinta días, teniendo presente la documental ofrecido debiendo aportar el profesional la carta documento enviada a la empresa en cuestión, quedando notificado a fs. 66.-

9.- A fs. 67 atento que el sumariado fue debidamente notificado a fs. 66 de la providencia de apertura de sumario y pruebas cuyo término conforme el art. 41 inc. 2) Res. C.D. 130/01 se encuentra vencido en cuanto a la producción de la prueba y a efecto de no haber cumplimentado la misma -no aportó la carta documento- se da por decaído el derecho por no haberla instado, debiendo proseguir los autos según su estado y en razón de ello se dispone el pase a informe técnico, quedando notificado el sumariado a fs. 68.-

10.- A fs. 69/70 corre agregado el informe técnico.-

11.- A fs. 71 se dispone el pase a sentencia.-

CONSIDERANDO:

I.- Que se ha denunciado al Doctor C.P. Ricardo Oscar Michelli por haber emitido informes de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, referidos a dos juegos de estados contables correspondientes a la firma WIRTER S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2006, que difieren entre sí en los montos de Activo, Pasivo y Resultados. Los estados contables fueron presentados para la legalización de la firma del profesional con un día de diferencia.

II.- Que de las propias manifestaciones del profesional surge que el Doctor Michelli firmó el informe de auditoría correspondiente al juego de estados contables, que en dos ejemplares, fue presentado en la segunda oportunidad, y en el cual se habían modificado en forma significativa las cifras en los montos del Activo, Patrimonio Neto y Estados de Resultados, sin observar estas modificaciones.-

III.- Que de lo expuesto este Tribunal considera que el profesional no ha sido veraz en su segundo informe de auditoría y sus palabras revelan una actuación carente de diligencia, al firmar dicho informe y las hojas de los estados contables a los que se refiere, sin verificar las

Tribunal de Ética Profesional

cifras de estos últimos, falta de diligencia que le lleva a emitir un informe contrario a las normas establecidas por el Consejo Profesional. Actuación violatoria de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.-

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar al Doctor Contador Público Ricardo Oscar Michelli (Tº 178 Fº 52) la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de SEIS (6) meses" prevista por el art. 28, inc. d) de la Ley 466, por haber emitido informes de auditoría, con opinión favorable sin salvedades, referidos a dos juegos de estados contables correspondientes a la firma WIRTER S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2006, que difieren entre sí significativamente en los montos del Activo, Patrimonio Neto y Estado de Resultados. Actuación carente de veracidad e integridad y diligencia violatoria de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.-


Art. 2º: Una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 63º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 65º de la Res. C.D. 130/01.-

Art. 3º: Las costas originadas en las presentes actuaciones, una vez firme serán a cargo del matriculado sancionado, previa liquidación por la Secretaría de Actuación. (Art. 65º de la Res. C.D. 130/01).-

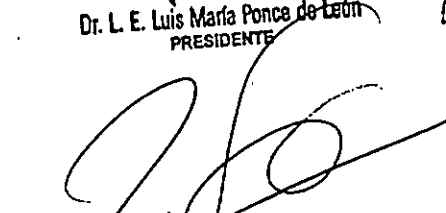
Art. 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.-

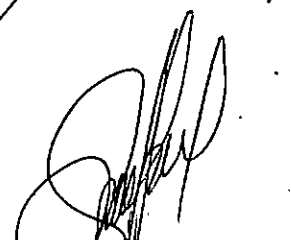
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2010.-



Dr. L. E. Luis María Ponce de León
PRESIDENTE


Dra. C.P. Marisa Gacio

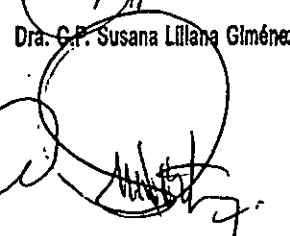

Dr. C.P. Daniel C. Feldman
Presidente Sala 1º


Dr. Act. Héctor Gueler



Dra. C.P. Susana Liliana Giménez


Dra. C.P. Silvia Patricia Giordano
PRESIDENTE SALA 2ª


Dra. C.P. Silvia Isabel Gómez Meana


Dr. C.P. Jorge O. Martínez


Dr. L.A. José Antonio Ficarra


Dra. C.P. Alejandra Schneir
PRESIDENTE SALA 4ª

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Septiembre de 2011

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1130) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

Este expediente N° 26.522 que tramita la cuestión ética seguida contra el Contador Público Doctor Ricardo Oscar MICHELLI (T° 178 F° 52) a efectos de considerar el recurso de apelación deducido contra el Plenario del Tribunal de Ética Profesional del 11 de noviembre de 2010 (fs. 76/78) que le impuso la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de SEIS (6) meses" prevista en el art. 28, inc. d) de la Ley N° 466 CABA por violación de los arts. 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética, del que

CONSIDERANDO:

1. Que el Contador Público Doctor Ricardo Oscar MICHELLI (T° 178 F° 52) fue objeto de este procedimiento ético a raíz de la actuación iniciada por la Comisión de Vigilancia Profesional en que se da cuenta de la emisión por parte del ahora recurrente de dos informes de auditoría con opinión favorable sobre dos juegos de estados contables diferentes de la firma WIRTER S.A., ambos por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2006. La Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control observó que se presentaron a legalizar dos juegos de estados contables de la firma mencionada por el ejercicio cerrado el 31.03.2006, en ambos casos con informe de auditoría del Dr. C.P. MICHELLI en los que difieren entre sí los montos del activo, pasivo y resultados.

2. A fs. 65 se dispone la iniciación de sumario ético por presunta violación a los arts. 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética, y en el cual el ahora recurrente ofreció como prueba aportar la carta documento que –dice- le habría enviado a la firma WIRTER S. A. a fin de deslindar su responsabilidad, lo que nunca acreditó en el expediente.

3. El Plenario del Tribunal de Ética Profesional dictó sentencia a fs. 76/78. Impuso al matriculado la sanción de: "Suspensión en el ejercicio de la profesión de SEIS (6) meses" prevista en el art. 28, inc. d) de la Ley N° 466 por considerar que la actuación del Dr. C.P. MICHELLI careció de veracidad, integridad y diligencia lo que significa una infracción a lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.

4. El Plenario fundamenta su decisión en que el profesional no ha sido veraz en su segundo informe de auditoría y sus palabras revelan una actuación carente de diligencia, al firmar dicho informe y las hojas de los estados contables a los que se refiere sin verificar las cifras de estos últimos, falta de diligencia que le lleva a emitir un informe contrario a las normas establecidas por el Consejo Profesional.

Asimismo, le impuso las costas del procedimiento.

5. El matriculado interpuso recurso de apelación, el cual obra a fs. 80/83. Allí reconoce que *"presentó para legalizar ante el Consejo dos juegos de balances de la firma WIRTER S. A. con cierre al 31 de marzo de 2006 en dichos Balances, difieren entre sí los montos de Activo, Pasivo y Resultados. Yo firmé los Balances como declare en el Expediente y los lleve a certificar. Por carta documento pedí aclaración a la firma WIRTER acerca de las diferencias observadas. Con fecha 19 de Noviembre de 2010 recibí nota de la firma WIRTER S.A. firmada por su presidente Alfonso Rigoberto Aedo Espinoza donde reconoce que en la empresa realizaron el cambio de las hojas correspondientes sin mi conocimiento en los juegos de estados Contables que se enviaron a certificar, por lo que no tengo responsabilidad en la maniobra realizada por la firma. Ante esta situación iniciare las acciones penales correspondientes contra esta firma"*. Pide nulidad de sentencia en virtud de estas afirmaciones y ofrece prueba informativa a la firma WIRTER S.A. y testimonial de su presidente. No obstante no agrega ninguna documental que acredite lo que afirma.

6. Así los hechos, corresponde entrar al análisis del recurso y del cual surge en forma manifiesta que no existe controversia acerca de los hechos sometidos a juzgamiento

al ser reconocidos por el propio recurrente. El recurso no impugna concretamente ninguna afirmación de la sentencia como es propio de toda apelación que debe expresar agravios y cuestionamientos para su revisión por el Consejo Directivo. Los límites de la revisión por el Cuerpo están marcados, como en toda apelación, por las impugnaciones concretas.

7. El recurso sólo se dirige a pretender una nulidad sin sustento fáctico para ninguna de las afirmaciones que se realizan a lo largo del mismo, sin conmover los sólidos fundamentos del Plenario del Tribunal de Ética Profesional que se intenta poner en crisis.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Art. 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Contador Público Doctor Ricardo Oscar MICHELLI (T° 178 F° 52) contra el Plenario del Tribunal de Ética Profesional del 11 de noviembre de 2010 obrante a fs. 76/78 que le impuso la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de SEIS (6) meses" prevista en el art. 28, inc. d) de la Ley N° 466 GCBA por violación de los arts. 2°, 3°, 4° y 5° del Código de Ética, la que se confirma en todas sus partes incluyendo la condenación en costas.

Art. 2°.- Hacer saber al matriculado que contra esta decisión sólo procede el recurso directo de apelación ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma prevista en el art. 34 de la Ley N° 466 que, en el caso de articularse, deberá interponerse directamente ante dicha Cámara dentro del plazo de treinta (30) días de la notificación del presente (conf. art. 465 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA).

Art. 3°.- Notificar de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA con entrega de copia íntegra de la presente y, consentida o ejecutoriada, remitir en devolución al Tribunal de Ética Profesional para la prosecución de su trámite.



Julio Rubén Rotman
Secretario

J. Alberto Schuster
Presidente